

E-761 / 18-SGT

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE
Viceconsejería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE 2
	22 NOV 2018
	Registro General Viceconsejería 5788 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA
	26 NOV. 2018
	Registro General 10782 Sevilla

CONSEJERIA DE CULTURA
c/ San José, 13
41004 SEVILLA

Fecha: La de la firma.
Su Ref.: DGBCyM/MAN
Nuestra Ref.: SC/SCJ/JCC
Asunto: proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra.

Con fecha 25 de octubre pasado se recibe en esta Consejería escrito dando trámite de audiencia con relación al proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinado el texto remitido, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el artículo 5.4 se establece lo siguiente: "Las personas titulares de las vocalías no devengarán derecho a percibir retribución en concepto de asistencia. No obstante, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, por la concurrencia efectiva a las sesiones del Consejo de Coordinación, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía".

En este punto debe advertirse que dicha disposición adicional sólo se refiere a las "personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados".

II. El artículo 7.4 dispone que "En el Pleno del Consejo de Coordinación a cada miembro le corresponderá un voto, salvo a la persona titular de la Secretaría, que sólo tendrá derecho a ser oída".

Este precepto resulta confuso, porque pudiera parecer que el titular de la Secretaría es también miembro del órgano, y al mismo tiempo, innecesario, ya que en el artículo 5.2 se especifica que la persona titular de la Secretaría no ostentará la condición de miembro del órgano colegiado, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

III. El Artículo 8, debe suprimirse la palabra "vocalías" que aparece justo antes de la enumeración que se realiza en el apartado primero. Por otro lado, el apartado 2 tendría más sentido si se expresara de la siguiente manera: <<La Secretaría corresponderá a la persona que sea titular de dicho cargo en el Consejo de Coordinación>>. Finalmente, para el apartado 4 nos remitimos a nuestra observación III.

DILIGENCIA
Se remite el presente escrito a:
Sv. Personal y A.G.
Sv. Presupuestos y G.E.
 Sv. Legislación y R.
Sv. Informática
Sv. Contratación y P.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41071 SEVILLA

Coordinador/a
Sevilla, 26 de 11 de 2018

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	22/11/2018 11:07:21	REGISTRO GENERAL PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	eBgnC7644ZTBQ8KuuB0ft9Lw-5tJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV. En el inciso final del artículo 14.1 se establece que, en casos de urgencia, se puede convocar el Pleno con una antelación mínima de 48 horas. En este punto, el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, ya permite expresamente este tipo de plazos, pero con el límite por el que no pueden tener una duración superior a veinticuatro horas, ya que en ese caso se expresarán en días. De esta forma, se podría establecer un plazo de antelación de 2 días.

V. El artículo 14.3 dispone que “Las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo tendrán el régimen de convocatoria y constitución previsto en su acuerdo de creación o, en su defecto, les será de aplicación lo previsto en el presente decreto respecto del Pleno y la Comisión Permanente, respectivamente”.

Por su parte, el artículo 15 señala que “De cada sesión que celebre el Consejo de Coordinación, ya sea en Pleno, en Comisión Permanente, o cualquiera de las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo, se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría [...]”, para añadir que “Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia [...]”.

Finalmente, el artículo 9.4 dispone que “En el acuerdo de constitución de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo se designará a una persona entre sus integrantes que actuará como coordinadora, convocará las sesiones, levantará las actas y dirigirá sus reuniones, elevando al Pleno o a la Comisión Permanente, según los casos, los resultados de su trabajo”.

Por tanto, se advierte una cierta contradicción acerca de la figura de la persona coordinadora de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo, ya que parece asumir funciones propias tanto del titular de la presidencia de un órgano colegiado (convocar las sesiones) como las correspondientes al titular de una secretaría (levantar actas). Pese a ello, podrá coexistir con un presidente y con un secretario propiamente dichos, ya que su presencia (o la de sus sustitutos) es necesaria para la válida constitución de cualesquiera de los órganos regulados en el decreto (artículo 14.5) y se requiere el concurso de ambos para la elaboración de las actas de las sesiones.

VI. La disposición final primera contiene un mandato no dirigido a la producción de normas jurídicas, por lo que quizás debería configurarse como una disposición adicional. Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado segundo no se menciona al Consejo del Movimiento del Ciudadano, mientras que se cita dos veces al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. Para concluir, se entiende que lo que debe designar la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba es al suplente que le corresponde, ya que la vocalía pertenece al titular de la Delegación por razón de su cargo.

VII. Por último y habida cuenta de que esta Consejería ha sido propuesta para formar parte de dicho Consejo, así como teniendo presente la relevancia de este monumento en la oferta turístico cultural de nuestra Comunidad, especialmente incrementada por su inscripción en fechas recientes en la Lista del Patrimonio Mundial, se considera oportuno poner de relieve la gestión turística entre las funciones del mismo.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción para la letra b) del artículo 4:

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	22/11/2018 11:17:21	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	eBgNC7644ZTBQT8KuuB0ft9Lw-5tJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Proponer medidas de buenas prácticas en la gestión de la ciudad califal de Madinat- al-Zahra, trasladando propuestas de actuación a los diferentes organismos que integran la gestión del mismo, en materia ambiental, paisajística y turística, de planificación urbana y patrimonial, y de conocimiento y difusión del Sitio.



EL Viceconsejero
Fdo: Diego Ramos Sánchez



FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	22/11/2018 11:17:21	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	eBgNC7644ZTBQT8KuuB0ft9Lw-5tJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

